



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 355

**Proceso:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**Radicación:** 198074089001-2020-00054-00  
**Demandante:** ELSA FABIOLA MANZANO DE MENDEZ  
**Apoderado:** Dr JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL  
**Demandado:** MARIA MARTHA JORDAN Y OTROS

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de aclaración de sentencia No 013 del 20 de septiembre de dos mil veintidós elevada por el apoderado demandante con la cual allega nota devolutiva de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Popayán se considera:

El artículo 285 del Código General del Proceso, establece *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”*

En consecuencia, se despachará favorablemente lo pedido, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral primero de la sentencia No 013 del 20 de septiembre de dos mil veintidós proferida en el asunto en referencia en el siguiente sentido: El predio a prescribir pertenece a un predio rural de mayor extensión, denominado LOTE NUMERO 10, ubicado en la vereda la marquesa del municipio de Timbío departamento del cauca con un área del predio en mayor extensión de 2.7 hectáreas. Según sentencia sin número de fecha 25 de julio de 1995 Proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán y según certificado de área y linderos expedido por el instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC de la ciudad de Popayán.

Que el predio de mayor extensión nació como resultado de la división material decretada mediante sentencia sin número de fecha 25 de julio de 1995 emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán. En dicha división a los demandados les corresponde el predio en mayor extensión denominado lote Numero 10 y fue registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número: 120-106549 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

Así las cosas, los linderos y área del predio en mayor extensión según trabajo de partición aprobado por la sentencia atrás mencionada son: 2.7 hectáreas “Desde un punto en la panamericana, ubicado contiguo al carril que conduce de Popayán a

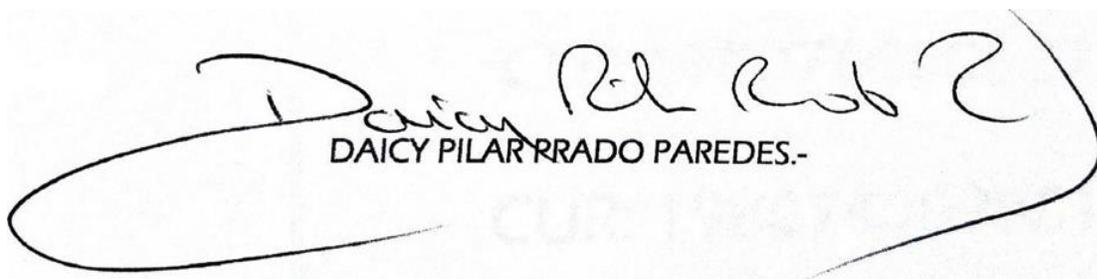
Timbío y siguiendo cerco de alambre en el sentido de las manecillas del reloj a encontrar de nuevo la panamericana en un punto situado al norte y de ahí siguiendo el sentido norte sur a encontrar el punto de partida.

El predio objeto de prescripción tiene un área de 2 hectáreas y 2896.50 metros cuadrados, siendo un área menor a la del predio en mayor extensión, con los siguientes linderos especiales así: "OCCIDENTE: del punto 1 al punto 8 en 194.23 metros, NORTE: del punto 8 al 17 en 216, 67 metros, ORIENTE: del punto 17 al 19 en 47, 24 metros, con ONEIDA MORA; del punto 19 al 22 en 25, 52 metros con VICTORIA ERAZO; del punto 22 al 25 en 41, 18 metros con JAIRO BENAVIDES; del punto 25 al 26 en 14 metros con ENELIA ASTUDILLO; del punto 26 al 27 en 15,51 metros con ROSA ANA CASTILLO; del punto 27 al 29 en 33,37 metros, SUR, del punto 29 al 1 en 139,11 metros con la VIA PANAMERICANA.

Ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN dándole a conocer lo aquí dispuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 063 del 25 de octubre de 2022